



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021 - 0052

Una vez más se le advierte al señor apoderado de la demandada INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S., que lo concerniente a la notificación de su prohijada ya fue zanjado, habiéndose establecido que tal aspecto se surtió con apego a los mandatos legales aplicables.

Por consiguiente, el recurso de reposición elevado por el aludido letrado frente al auto de 2 de diciembre de 2022 que desató el segundo incidente de nulidad por él presentado, está llamado al fracaso (archivos 2 y 3 Cdo.4), en tanto, el Despacho no modificará su postura en torno al punto, pues, en proveído de 6 de junio de 2022 se realizó un recuento de lo acontecido, dentro del primer incidente de nulidad entablado por el aquí recurrente (archivo 4 Cdo.3), no habiendo nada más que añadir sobre el particular, máxime cuando lo sucedido al interior de este proceso en ningún momento generó que se hubiera *“pretermitido la instancia”*, como afirma el libelista. Cosa distinta es que por su propio descuido no hubiera intervenido oportunamente, lo cual, desde ningún punto de vista, puede serle atribuido a esta unidad judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- No reponer** el proveído fustigado, atendiendo el motivo enunciado.
- 2.- Conceder** la apelación subsidiaria, al estar contemplada para esta clase de eventos. **Remítase** el plenario al Superior.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO No _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AP